JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)
2019 00621

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **SILVIA CAICEDO PORTOCARRERO** contra **IPS TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS**, visto el memorial allegado el pasado 27 de agosto, se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutada a la abogada GLORIA DEL SOCORRO URREGO ZAPATA, con CC 39.182.033 y TP 128.967, y conforme el inciso 2° del artículo 301 del CGP se DECLARA a la ejecutada **notificada por conducta concluyente** desde la notificación por estados del presente auto.

Conforme al inciso 2° del artículo 91 del CGP, y teniendo en cuenta las restricciones de acceso al edificio donde funciona este Despacho, se ordena por secretaría la remisión de las copias para traslado al correo electrónico reportado por la apoderada, traslado que se surtirá a los **tres (3) días** de notificarse por estados el presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de **cinco (5) días** para pagar y **diez (10) días** para proponer excepciones.

Por otro lado, vista la respuesta de BANCO DE OCCIDENTE, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad a fin de que remita cualquier suma que haya embargado, pese a que no cubra el límite indicado en el oficio de embargo. Por secretaría remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA